

SEÑORES JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE USIACURÍ.
E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL
RADICADO: 2023-030
DEMANDANTE: GARY GALVAN VIDES
DEMANDADO: ALFONSO ENRIQUE AMARANTO JIMENEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

RAFAEL SANTOS CASTILLO REDONDO, mayor de edad, vecino del Municipio de Baranoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.214.269 expedida en el Municipio de Baranoa, con Tarjeta Profesional No. 290.570 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita en el registro nacional de abogados con el correo electrónico rafaelsantoscastilloredondo1@gmail.com, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 18 de octubre de 2023, fui designado en el cargo de curador ad-litem del señor **ALFONSO ENRIQUE AMARANTO JIMENEZ** y demás personas indeterminadas que tengan interés en el bien a usucapir, mediante el presente memorial me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS

En mi calidad de Curador Ad Litem del señor **ALFONSO ENRIQUE AMARANTO JIMENEZ** y demás personas indeterminadas, me permito manifestar que los hechos expuestos en la demanda formulada no me constan, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso así, en cuanto a cada uno de los hechos:

Al 1.- Que se pruebe en el proceso, como Curador Ad-litem, desconozco la veracidad de lo enunciado por el demandante; no obstante en el expediente digital cuyo acceso me fue autorizado por el despacho en el acto de notificación, reposa a folios 8 al 11 del cuaderno principal la Matrícula Inmobiliaria No. 045-19805, que corresponde al bien objeto de prescripción, donde consta que el titular del derecho real de dominio es a quien represento señor Alfonso Enrique Amaranto Jiménez, de quien desconozco su domicilio.

2.- No me consta, que se pruebe en el proceso, Como Curador ad Litem desconozco la veracidad de lo enunciado por el demandante; no obstante, en el expediente digital cuyo acceso me fue autorizado por el despacho en el acto de notificación, tenemos que sobre el predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 045-19805, en la anotación número nueve (9), se indica que mediante la Escritura Pública No. 1015 de fecha 26 de octubre de 2007 de la Notaría Única de Baranoa, se procedió a realizar la división material del predio que hoy mencionan como de mayor extensión, a los cuales se les asignó las matriculas 045-53581 y 045-53582.

3.- No me consta. Como Curador Ad Litem, desconozco la veracidad de lo enunciado por el demandante; situación que deberá determinarse con el perito auxiliar de la justicia que designe el despacho para el levantamiento topográfico.

4.- Que se pruebe en el proceso. Como Curador Ad Litem, desconozco la veracidad de lo enunciado por el demandante, sin embargo, en el expediente digital cuyo acceso me fue autorizado por el despacho, tenemos que reposa a folios 19 al 33 del cuaderno principal, la copia de la Escritura Pública de compraventa de derechos de posesión, numerada 4440 de fecha 15 de octubre del año 2021, otorgada por la Notaría doce (12) del Circulo de Barranquilla, donde el demandante realiza la sumatoria de posesiones y se vislumbra que la misma es contigua e ininterrumpida, teniendo que el anterior poseedor entregó materialmente el bien inmueble.

5.- REPITE EL NUMERAL 3 DE LOS HECHOS. No me consta, que se pruebe en el proceso. Como Curador Ad Litem, desconozco la veracidad de lo enunciado por el demandante, en especial de que la posesión ejercida por el demandante en el predio de propiedad del señor ALFONSO ENRIQUE AMARANTO JIMENEZ.

6.- REPITE EL NUMERAL 4 DE LOS HECHOS No me consta, que se pruebe en el proceso. Como Curador Ad Litem, desconozco la veracidad de lo enunciado por el demandante. En especial la posesión material del inmueble con ánimo de señor y dueño de la parte actora; sin embargo, existe un documento público donde se transfiere en venta unos derechos posesorios, sobre los cuales existe la presunción de su continuidad e ininterrumpidos.

7.- REPITE LO ESTABLECIDO EN EL ANTERIOR NUMERAL No me consta, que se pruebe en el proceso. Como Curador Ad Litem, desconozco la veracidad de lo enunciado por el demandante. En especial la posesión material del inmueble con ánimo de señor y dueño de la parte actora.

8.- El demandante se saltó esta numeración.

9.- No me consta que se pruebe los actos de señor y dueño sobre el lote de terreno que presuntamente viene ejerciendo el demandante.

10.- No me consta, que se pruebe en el proceso. Como Curador Ad Litem, desconozco la veracidad de lo enunciado por el demandante. En especial si es poseedora de buena fe y lo ha realizado de manera quieta, publica, pacífica y de manera ininterrumpida.

11.- No me consta, que se pruebe en el proceso. Como Curador Ad Litem, desconozco la veracidad de lo enunciado por el demandante. En especial si

es poseedora de buena fe y lo ha realizado de manera quieta, publica y pacífica y de manera ininterrumpida.

12.- No es un hecho es un concepto jurídico.

13 y 14 no hay hechos enunciados.

15.- Como quiera que la demandante indica tener en su poder los documentos y anexos originales, deberá entonces aportarlos al proceso, para su respectiva valoración legal.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En mi calidad de Curador Ad-Litem de ALFONSO ENRIQUE AMARANTO JIMENEZ y demás personas indeterminadas no me opongo a las pretensiones formuladas, siempre y cuando la parte demandante acredite cada uno de los presupuestos que son esenciales de la acción de pertenencia invocada, para adquirir el inmueble objeto de usucapión por la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es que, para el buen suceso de la acción en comento, se requiere que en el litigio quede demostrado: (a) la posesión anunciada, la cual viene sumada a la que ejerció el señor JOSE AGUSTIN PADILLA SANDOVAL, quien de conformidad a la Escritura Pública No. 440 de fecha 15 de octubre de 2021, otorgada en la notaría doce de Barranquilla, ocupó en posesión el bien objeto de prescripción por espacio de más de treinta (30) años; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión sea el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; y (c) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

EXCEPCIONES.

EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA Solicito a la señora Juez, conforme a lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, que si llegaren a probarse dentro del proceso hechos que constituyen una excepción, que se exonere a los demandados.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas las que obran en el expediente y las que se recauden en el trámite procesal.

INTERROGATORIO DE PARTE:

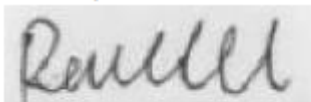
Solicito a la señora Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado o en la audiencia de Inspección Judicial a la demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente formularé.

NOTIFICACIONES.

Como Curador Ad Litem, manifiesto que desconozco la dirección del demandado y demás personas indeterminadas.

El suscrito abogado las recibe en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 22 No. 22-12 del Municipio de Baranoa, correo. rafaelsantoscastilloredondo1@gmail.com.

Atentamente,



RAFAEL SANTOS CASTILLO REDONDO
C.C. 1.048.214.269 de Baranoa, Atlántico
T.P 290.570 DEL C.S.J.

030-2023 - CONTESTACION CURADURIA

Rafael Santos Castillo redondo <rafaelsantoscastilloredondo1@gmail.com>

Jue 16/11/2023 13:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Usiacurí <j01prmpalusiacuri@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (96 KB)

2023-030- CONTESTACION CURADURIA.pdf;